



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00456-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto interlocutorio del 24 de junio de 2022, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento aportado como base de recaudo (certificación de la deuda), presta mérito ejecutivo, artículo 422 del C. G. P.

Como quiera que los muebles de los cuales pretende el secuestro la abogada por activa estar inmersos en los bienes catalogados como inembargables, acorde con el artículo 594 numeral 11, no es procedente decretar dicha medida, acorde con la siguiente disposición:

“...El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor...”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de MULTIFAMILIARES ESCOCIA P.H., y en contra de la señora GLORIA PATRICIA ECHEVERRI GOMEZ, por los siguientes conceptos:

RADICADO N° 2022-00456-00

una de las cuotas de administración, cuotas que se discriminan así:

MES	ADMINISTRACION CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRA	SALDO	FECHA DE CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD
01 A 30 ABRIL 2021	200.867		200.867	30 ABRIL 2021	1 MAYO 2021
01 A 31 MAYO 2021	200.867		200.867	31 MAYO 2021	1 JUN. 2021
01 A 30 JUN. 2021	200.867		200.867	30 JUN. 2021	1 JUL. 2021
01 A 31 JULIO 2021	200.867		200.867	31 JUL. 2021	1 AGTO. 2021
01 A 31 AGTO. 2021	200.867		200.867	31 AGTO. 2021	1 SEPT. 2021
01 A 30 SEPT. 2021	200.867		200.867	30 SEPT. 2021	1 OCT. 2021
01 A 31 OCT. 2021	200.867		200.867	31 OCT. 2021	1 NOV. 2021
01 A 30 NOV. 2021	200.867		200.867	30 NOV. 2021	1 DIC. 2021
01 A 31 DIC.	200.867		200.867	31 DIC.	1 ENERO
OCT. 2021				2021	
01 A 30 NOV. 2021	200.867		200.867	30 NOV. 2021	1 DIC. 2021
01 A 31 DIC. 2021	200.867		200.867	31 DIC. 2021	1 ENERO 2022
01 A 31 ENERO 2022	200.867		200.867	31 ENE. 2022	1 FEB. 2022
01 A 28 FEB. 2022	200.867		200.867	28 FEB. 2022	1 MAR. 2022
01 A 31 MAR. 2022	200.867		200.867	31 MAR. 2022	A ABRIL 2022
01 A 30 ABRIL 2022	231.000	45.200	276.200	30 ABRIL 2022	1 MAYO 2022
TOTAL	2.641.404	45.200	2.686.604		

TERCERO: El valor de los intereses de mora corresponde a la tasa máxima legal permitida, como se encuentra enunciado en el certificado expedido por el administrador de **MULTIFAMILIARES ESCOCIA P.H.**, este se empieza a causar a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se incurrió en mora, de la siguiente manera:

MES	ADMINISTRACION CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRA	SALDO	FECHA DE CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD
01 A 30 ABRIL 2021	200.867		200.867	30 ABRIL 2021	1 MAYO 2021
01 A 31 MAYO 2021	200.867		200.867	31 MAYO 2021	1 JUN. 2021
01 A 30 JUN. 2021	200.867		200.867	30 JUN. 2021	1 JUL. 2021

RADICADO N° 2022-00456-00

01 A 31 JULIO 2021	200.867		200.867	31 JUL. 2021	1 AGTO. 2021
01 A 31 AGTO. 2021	200.867		200.867	31 AGTO. 2021	1 SEPT. 2021
01 A 30 SEPT. 2021	200.867		200.867	30 SEPT. 2021	1 OCT. 2021
01 A 31 OCT. 2021	200.867		200.867	31 OCT. 2021	1 NOV. 2021
01 A 30 NOV. 2021	200.867		200.867	30 NOV. 2021	1 DIC. 2021
01 A 31 DIC. 2021	200.867		200.867	31 DIC. 2021	1 ENERO 2022
01 A 31 ENERO 2022	200.867		200.867	31 ENE. 2022	1 FEB. 2022
01 A 28 FEB. 2022	200.867		200.867	28 FEB. 2022	1 MAR. 2022
01 A 31 MAR. 2022	200.867		200.867	31 MAR. 2022	A ABRIL 2022
01 A 30 ABRIL 2022	231.000	45.200	276.200	30 ABRIL 2022	1 MAYO 2022
TOTAL	2.641.404	45.200	2.686.604		

TERCERA: Sírvase señor Juez **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de **MULTIFAMILIARES ESCOCIA P.H.**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO QUERUBIN VERGARA**, y en contra de la señora **GLORIA PATRICIA ECHEVERRI GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.781.636, por el valor de cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el transcurso del proceso con los respectivos intereses moratorios.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles solicitados por la demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original de los títulos ejecutivos, debiendo allegarlo al Despacho cuando sean requeridos, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, O con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado LUCIA MARTINEZ CUADROS, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Se requiere a la parte demandante para que adelante las diligencias a que haya lugar para la integración del contradictorio. Para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

124

Y

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bf783c2a95a931bea3696b2a3ded1c2da63a15864041029090984fabe3bfbc**

Documento generado en 19/07/2022 11:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>